**DECRETO-LEY 3129 DE 20 DE DICIEMBRE DE 1956**

**Diario Oficial No. 29.272 de 2 de febrero de 1957**

**PODER EJECUTIVO**

**Por el cual se adicionan algunas disposiciones del \*Código Sustantivo del Trabajo.**

\***Nota de Interpretación:** Para mayor información y mejor comprensión de la remisión hecha al Código Sustantivo del Trabajo, le sugerimos remitirse a la publicación de nuestro Grupo Editorial Nueva Legislación “Código Sustantivo y Procesal del Trabajo”.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,**

**en uso de sus facultades legales, y en especial de las que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional, y**

**CONSIDERANDO:**

que por [Decreto número 3518 de 9 de noviembre de 1949](https://www.enlegislacion.com/files/susc/cdj/conc/d_3518_49.docx), se declaró turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio de la República,

**DECRETA:**

**ARTICULO 1.** El artículo 94 del \*Código Sustantivo del Trabajo, quedará así:

*"****ARTÍCULO 94. 1.*** *Hay contrato de trabajo con los agentes colocadores de pólizas de seguros, que tengan carácter general o local, cuando dichos trabajadores se dedican personal y exclusivamente a esta labor en compañías de seguros, bajo su continuada dependencia, mediante remuneración y no constituya por sí mismos una empresa comercial.*

*2. No hay contrato de trabajo con los apoderados, representantes, gerentes distritales, directores, agentes y sub-agentes generales o locales, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, y que bajo su responsabilidad y en consideración a una comisión o subvención organizan, manejan o dirigen los negocios de seguros de determinada compañía en todo el país o en determinada región, con libertad para dedicarse a otra u otras actividades y negocios, aún en el caso de que la compañía de la cual son apoderados, agentes, etc., les permita o les prohíba trabajar al servicio de otras compañías aseguradoras.*

*3. Hay contrato de trabajo con los agentes colocadores de títulos de ahorro o cédulas de capitalización cuando dichos trabajadores se dedican personal y exclusivamente a esta labor en empresas o compañías de tal índole, bajo su continuada dependencia, mediante remuneración y no constituyan por sí mismos una empresa comercial".*

\***Nota de Interpretación:** Para mayor información y mejor comprensión de la remisión hecha al Código Sustantivo del Trabajo, le sugerimos remitirse a la publicación de nuestro Grupo Editorial Nueva Legislación “Código Sustantivo y Procesal del Trabajo”.

**ARTICULO 2.** El artículo 95 del \*Código Sustantivo del Trabajo, quedará así:

*"****ARTÍCULO 95. 1.*** *Se presume que el agente colocador se ha dedicado exclusivamente y bajo continuada dependencia a la labor de colocación de pólizas, cuando produzca:*

*a) En seguro de vida individual, un monto mínimo neto de setenta y cinco mil pesos ($75.000.00) de valor asegurado y un mínimo de diez y ocho (18) pólizas en el año, aceptadas y emitidas por la compañía, y cuya primera prima haya sido pagada.*

*b) En seguros distintos del de vida individual, cuando haya ganado un mínimo de dos mil setecientos pesos ($2.700.00) de comisiones y colocado un mínimo de diez y ocho (18) pólizas nuevas en el año, aceptadas y emitidos por la empresa".*

\***Nota de Interpretación:** Para mayor información y mejor comprensión de la remisión hecha al Código Sustantivo del Trabajo, le sugerimos remitirse a la publicación de nuestro Grupo Editorial Nueva Legislación “Código Sustantivo y Procesal del Trabajo”.

**ARTICULO 3.** El artículo 98 del \*Código Sustantivo del Trabajo quedará así:

*"****ARTÍCULO 98****. Hay contratos de trabajo con los representantes, agentes vendedores y agentes viajeros, cuando al servicio de personas determinadas, bajo su continuada dependencia y mediante remuneración se dediquen personalmente al ejercicio de su profesión y no constituyan por sí mismos una empresa comercial. Estos trabajadores deben proveerse de una licencia para ejercer su profesión, que expedirá el Ministerio de Fomento".*

\***Nota de Interpretación:** Para mayor información y mejor comprensión de la remisión hecha al Código Sustantivo del Trabajo, le sugerimos remitirse a la publicación de nuestro Grupo Editorial Nueva Legislación “Código Sustantivo y Procesal del Trabajo”.

**ARTICULO 4.** Este Decreto rige desde la fecha de su expedición, y suspende todas las disposiciones que le sean contrarias.